

# SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL SÁBADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1834.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 28 de Noviembre.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose insertar en ella el voto del Sr. marques de Someruelos, contrario á lo aprobado por el Estamento en la peticion sobre redencion de censos.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. José Quintana Llarena, electo Procurador por las islas Canarias, con los documentos justificativos de su aptitud legal; y el testimonio del acta de la eleccion por la provincia de Barcelona, que ha recaido en el Sr. D. Antonio Barata, para reemplazar al Sr. D. José Plandolit.

El Estamento quedó enterado de una Real orden, que remitia el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, para que el archivo de la diputacion de reinos pase á la secretaría del mismo.

El Estamento concedió dos meses de licencia al Sr. D. Pedro Alcalá Zamora para restablecerse de sus dolores reumáticos, y atender á la educacion de sus cinco hijos de menor edad.

El Sr. vizconde de San Simon comunicó al Estamento haber fallecido en Valencia el 15 del corriente el Sr. D. Pedro Canals y Mayor, Procurador por las islas Baleares. En consecuencia se acordó pasar aviso al Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para el reemplazo de aquel.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. José Porret, Procurador por la provincia de Gerona.

El Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la discusion de las dos peticiones siguientes que habian seguido los trámites del reglamento: 1.<sup>a</sup> sobre la abolicion del impuesto de 10 mrs. en arroba de vino que se cobra en el antiguo reino de Valencia para la carretera de las Cabrillas; y 2.<sup>a</sup> sobre que se extingan varios tributos que se pagan en el territorio del gran Priorato de San Juan.

En consecuencia se leyó la primera, que dice así:

»Cuando el Estamento se ocupa con un celo no menos constante que laudable en aliviar á los pueblos de las cargas que las verdaderas necesidades del Estado permitan, y el Gobierno de S. M. se halla felizmente animado de los mismos deseos, los Procuradores que suscriben faltarian á su deber si no llamasen la atencion de sus dignísimos compañeros hácia un tributo impuesto en el antiguo reino de Valencia contra todos los principios de economía política. Este es el de diez maravedis vellon que se paga desde primeros de Setiembre del año de 1832 en virtud de Real orden en dicho reino, dividido ahora en las tres provincias de Valencia, Alicante y Castellon de la Plana, por cada arroba de vino que se consuma, bien improductiva, bien productivamente, para la construccion de la nueva carretera de Valencia á esta corte, llamada de las Cabrillas. Nada mas evidente que la utilidad, ó mejor la necesidad de caminos en España; pero ni tampoco mas cierto, que bien continúa el sistema seguido hasta ahora, de costear las obras públicas aquellos pueblos ó provincias en cuyo beneficio mas inmediata y directamente cedan, bien se adopte el de que sean de cuenta del tesoro público, nunca deberá subsistir tan odioso impuesto. Para vencerlo bastaria hacer observar que únicamente el vino, y no las demas producciones así naturales como industriales, contribuye para la carretera, cuando la utilidad de ella deberá alcanzar á todas. Si la agricultura se hallase en un estado floreciente, si la vid ofreciera ventajas al cosechero sobre los demas productos; ó si sobre estos pesasen otras gabelas, entonces habia una razon, aunque no justificativa, de la medida para agravar el consumo del vino: mas ocurre lo contrario; y al paso que los aguardientes estan sujetos al pago de tan exorbitantes derechos, que no moderándose cuando menos, ellos solos bastarian para reducir á la nulidad en España la cosecha del vino; el precio de este es tan ínfimo, que el medio en los años últimos no ha excedido de un real 16 maravedis por arroba. Así es que los propietarios y colonos, ademas de hallarse imposibilitados de cultivar las viñas, basta se afligen de ver que la Providencia bendiga sus campos y les dé abundantes cosechas, porque sobre sufragar apenas su valor para los gastos de recoleccion, temen con sobrado motivo no hallar compradores; siendo otro de los malos efectos que ha producido este impuesto el que los aguardientes del reino de Valencia no puedan competir como antes con los de otras provincias para las contratas con el extranjero; y hé aquí tambien cuanta sea la desigualdad de este tributo, para el que no se ha tenido en cuenta la estimacion de la materia, sino la cantidad de ella; como que lo mismo adeuda el que se destila, que el fondello de Alicante ú otro superior que se consume. Alégase á lo dicho para mejor demostracion de que la arbitrariedad únicamente, y no regla alguna equitativa, se consultó al proponerlo, que la carretera de las Cabrillas, no solo no es útil á todo el dicho reino, sino que es perjudicial á la provincia de Alicante, y aun á parte de la de Valencia en razon de que el camino que guia desde Barcelona á Madrid es mas corto para casi todos los pueblos situados al Oeste y Sur del Júcar, y les proporciona ahora la otra ventaja de ser frecuentado por las diligencias y

cuantos carruages vienen de Cataluña, la cual desaparecerá luego que se concluya aquella. ¿Por qué, pues, han de contribuir los indicados pueblos para una construccion que les perjudica, siendo así que tantas provincias, á las cuales será indiferente, y otras á que ha de producir utilidad inmediata no concurren á costearla? Cierzo que solo por la casualidad, que bajo este concepto mirarán como fatal, de haber pertenecido al expresado reino.

»Mas si se compara la despreciable cantidad que produce este arbitrio con la que pagan los cosecheros, expendedores y consumidores de vino, sacrificios á que les obliga y funestos efectos que produce en la moral pública, todavia se hallarán razones de un orden superior para suprimirlo. Porque habiéndose mandado arrendar se remató por dos años, que concluyeron en fin de Agosto último, á razon de 375,825 reales vellon cada uno, cuando las exacciones y vejaciones que sufren los contribuyentes las redimirian gustosos por *dos millones de reales*. Este cálculo parecerá, como lo es en efecto, muy moderado si se advierte que pagándose por el vino que se consume, en el antiguo reino de Valencia existen mas de un millon de habitantes; que esta cosecha abunda sobremedida en aquel pais; que en él hay muchísimas fábricas de aguardiente; que el arriendo pasa á segundos y terceros subarrendadores, y á todos se les han de suponer ganancias; que las personas á quienes está cometida su exaccion, gozando del fuero de la Real Hacienda, no suelen ser las mas delicadas, y sabido es cuánto se puede abusar de él, y que cuantos tienen vino, bien sea para venderlo, bien para consumirlo, al paso de que penetran de que la imposicion es injusta, en general adoptan sin inconveniente cualquier medio, por reprobado que sea, para eludir su pago, amenazados ya con el allanamiento de sus casas, ya con medirse dicho líquido, ya con aforos, compelidos á presentar tornaguías del que se consume fuera del pueblo donde se cosecha, y á otras formalidades impracticables, y hostigados de mil y mil maneras se ven en la dura necesidad de hacer las mas onerosas transacciones con aquellos.

»En fuerza de estas razones, los infrascritos esperan que el Estamento tenga á bien resolver se eleve á S. M. una peticion en estos términos: Señora: el Estamento de Procuradores del reino, convencido de la injusticia y desigualdad del impuesto de 10 maravedis que se paga desde Agosto de 1832 en el antiguo reino de Valencia por arroba de vino que se consume, tanto productiva como improductivamente para la construccion de la carretera de las Cabrillas; de lo ruinoso que es para la tan decaida agricultura de aquel pais; y de la pernicioso influencia que tiene en la moral pública: piden á V. M. se digne mandar que se suprima desde luego; y que siendo precisa otra contribucion para continuar dicha carretera, el Gobierno de V. M., en union con las Cortes, adopte la mas justa y equitativa para que obtenga la sancion Real. Madrid 6 de Octubre de 1834. — Señora: = A. L. R. P. de V. M. = El conde de Almodovar. = Francisco Crespo de Tejada. = Miguel Osca. = Joaquin María Lopez. = Joaquin Abarques. = Andres Visedo. = Francisco Belda y Asensio. = José Miguel Polo. = Mateo Belmonte. = José Ciscar. = Juan Subercase. = José Rodriguez Paterna. = Pedro Fuster. = Fermin Caballero. = Abdon Ruiz de Carrion. = Gines Maria Serrano. = José Cuevas.»

El Sr. Abarques: »Los que hemos tenido el honor de firmar la peticion que acaba de oír el Estamento, no desconocemos ni la necesidad de proteger la clase productora, ni que todo lo debemos esperar del Gobierno de la REINA Gobernadora. Tampoco ignoramos que uno de los medios que mas contribuyen á la prosperidad de dicha clase es el abrir carreteras; pero conviniendo en lo necesarias que son estas, creemos que la peticion de que se trata no solamente es justa, sino tambien arreglada á los sanos principios de economía política. La contribucion á que se refiere es injusta y adolece de muchísimos vicios. El 1.<sup>o</sup> es el que los 10 maravedis los haya de pagar únicamente una pequeña parte de los que pueden reportar utilidad de aquella obra. El 2.<sup>o</sup> es que ataca á la propiedad de los cosecheros de vino, cuando los de otros frutos no contribuyen. Este es un punto interesantísimo, porque se coge mucho vino, que extraido al extranjero, podria competir con el de Champaña y otros generosos. Por consiguiente, el segundo vicio que tiene esta contribucion, es que ataca dicho ramo de industria agricola cuando no ataca á los demas. Otro de sus mayores vicios consiste en el modo de hacer la recaudacion, que se verifica arrendando dicho impuesto; y este arrendamiento en los dos últimos años se ha contratado en 3709 rs. Los que hemos firmado la peticion, podemos asegurar con certeza que lo recaudado pasa de tres millones de reales, cuando en las arcas del Estado no han entrado mas que 4009. Otro de los vicios es que se cobra por recaudadores, muchos de los cuales son gente que tienen una especie de reglamento fiscal, á la sombra del cual cometen mil tropelías, allanando las casas de los pacíficos contribuyentes contra el verdadero espíritu de un Gobierno libre, metiéndose en sus bodegas, viendo el vino que tienen en ellas, y decomisando todas las existencias de este género. Yo mismo he visto sujetos que no tenían la mejor opinion política, auxiliados de alcaldes que tampoco gozaban de ella, cometer estas tropelías: por consiguiente ¿cómo ha de prosperar la agricultura, si para una recaudacion tan sencilla se ven vejados los pueblos?

»Los individuos que hemos firmado la peticion nos hemos acercado al Sr. ministro de Estado con nuestra queja, y le hemos encontrado dispuesto á satisfacerla; pero siendo necesario conformarse con lo que el ESTATUTO REAL previene, ha sido preciso que acudiésemos por medio de una peticion.

«Concluyo, pues, diciendo que las tres provincias que pagan este impuesto se hallan prontas á contribuir con lo que sea necesario á la construcción de caminos y á todo lo que pueda contribuir al aumento de la agricultura; pero quieren que esto se verifique de una manera que no grave solo á algunos contribuyentes, sino que sea proporcional á todas las provincias que reportan su utilidad.»

*El Sr. Miguel Aza:* «Esta cuestión me parece sumamente interesante: se trata de dividir la suerte de una porción de pueblos; de eximirlos de una contribución de 10 maravedís en arroba de vino; de redimirlos de la vejación molesta de los arrendadores que se introducen en el seno de las familias.»

«Sabido es que todas las carreteras, no solamente las de las provincias internas, sino hasta las de Cádiz y la Coruña, se costean por el erario ó empresas particulares. Cuando se trató de la de las Cabrillas, el erario no podía atender á su coste, y los capitalistas no estaban tan mal con sus intereses que los quisieran exponer, puesto que por el poco tráfico que debía tener esta carretera no podría dar al año el interés del 3 por 100: en esta disposición tuvo el Gobierno la imprudencia de imponer la contribución de 10 maravedís por arroba de vino, puesto que este gravamen pesa solo sobre los cosecheros de este fruto. Tal contribución pues es injusta, porque la pagan una porción de pueblos que no gozan del beneficio de la carretera, y porque carga sobre los cosecheros de vino, y no sobre los de los demás frutos, contra los principios de economía; en razón de que el tesoro solo recibe como 89 duros mientras que los pueblos pagan mas de tres millones. De aquí resulta tambien que como toda clase de vinos pagan este impuesto, el aguardiente de aquel reino tiene que ser necesariamente mas caro que el de Cataluña; razón por la cual no se hacen pedidos de él, y se entorpece su comercio con el exterior.»

«Para conocimiento del Estamento es preciso manifestar que sobre esta imposición se contrajo un empréstito, es decir, que está dedicada al pago de los intereses y amortización de un empréstito: por lo tanto será imposible suprimirla. Yo pediría, pues, al Gobierno que nos presentara un proyecto de ley, en cuya virtud esta contribución pudiera repartirse entre los demás frutos, como, por ejemplo, la de paja y utensilios.»

*El Sr. Belda:* «No hay motivo para dilatar esta cuestión, cuando no se hace oposición alguna. La carretera de las Cabrillas es una obra útil, puesto que se dirige á abrir un camino desde el centro de la Monarquía á la circunferencia, y que los frutos coloniales, que han de venir embarcados, tendrán mas facilidad para ser conducidos á lo interior del reino por la expresada carretera, la cual traerá tambien una gran ventaja á Madrid, en razón de que en cuanto esté concluida, desde aquí á Valencia se podrá abreviar el camino en cerca de una mitad. Por consiguiente es injusta esta contribución, pues debería ser pagada por toda la Nación; pero sin embargo ahora no se trata mas que de suprimirla por la injusticia de que adolece la forma de su exacción, puesto que los contribuyentes pagan una suma mucho mas exorbitante que la que entra en el erario, y ademas se paga por provincias que no han de reportar utilidad de ella, principalmente la provincia de Alicante, que se cree perjudicada por dicha carretera. En virtud, pues, de estas razones, de que creo bien convencido al Estamento, le suplico apruebe la petición.»

*El Sr. Lasanta:* «Yo no hablaré de esta petición, pues los peticionarios lo han verificado ya sobre la naturaleza y distribución de esta contribución. Solo he tomado la palabra para llamar la atención del Gobierno hácia un punto interesante á la provincia de Murcia, y es que no se sabe por qué esta provincia se halla gravada para la obra del camino en cuestión, de que no reporta utilidad ninguna, cuando su interés sería que no se hiciese á causa de estar situada al mediodía de la carretera que hoy existe. Por consiguiente no se ve la razón por qué ha de pagar esta contribución, y no otras provincias, como, por ejemplo, Ciudad Real y Jaen, que estan en la misma situación. He dicho que la provincia de Murcia no reporta utilidad del camino nuevo; y añado que una vez construido el tráfico del camino que hoy existe, disminuirá, lo que claramente perjudicará.»

«Llamo la atención del Gobierno sobre el particular, para que si tiene á bien mudar esta contribución, exima de ella totalmente á la provincia de Murcia, porque no hallo razón para que pague un camino que lejos de favorecerla la perjudica. He dicho esto porque como Procurador de Murcia era mi obligación hacérselo presente al Gobierno.»

*El Sr. Presidente:* «Antes de proceder á la votación de la petición que se discute, haré presente que acabo de recibir una exposición del ayuntamiento de Minaya, apoyando las razones que han tenido los Sres. Procuradores para hacerla. El art. 130 del reglamento dice (lo leyó). Digo, pues, que antes de que pase el Estamento á votar esta petición, me ha parecido conveniente darle parte de la exposición mencionada, para que decida si quiere ó no tomar conocimiento de ella. Esta exposición no es petición: es un apoyo respecto de la petición de los Sres. Procuradores, que podrá tal vez ilustrar al Estamento por las razones que da, y tambien al Gobierno si se aprueba la petición.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «Me parece cosa clara que no se debe dar cuenta al Estamento de esta exposición. El reglamento es terminante. Los pueblos tienen la facultad de acudir á sus Procuradores, y estos la de presentar las peticiones que crean convenientes, como lo han hecho los señores peticionarios respecto de la que ya se está discutiendo. En lo que no encuentro inconveniente es en que si el Estamento aprueba la petición se pase al Gobierno con ella la exposición referida para que la tome en cuenta. La petición se está discutiendo y se va á votar; el artículo es expreso; y si pasa la exposición al Gobierno, es claro que este la examinará.»

*El Sr. Alcalá Galiano:* «Deseo únicamente, por lo que acaba de decirnos el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, enterarme de una circunstancia de esta pequeña discusión, que se ha intercalado con la que estamos discutiendo; y es si lo que se llama derecho de petición, es decir, el derecho que gozan todos los pueblos que tienen una sombra de libertad, está prohibido á los españoles. Es pregunta que hago al Sr. Ministro.»

A petición de un Sr. Procurador se volvió á leer el art. 130.

*El Sr. Presidente:* «Si hubiera venido directamente al Estamento una petición hecha por un particular, me hubiera en todo arreglado al reglamento; pero este pueblo no hace petición, sino que da razones en apoyo de la que se discute. Me parece que hay dos puntos que considerar aquí: 1.º si estas razones pueden servir al Estamento para que apruebe la petición; y 2.º si después de admitida tambien son suficientes para que el Gobierno la apoye. A mí me pa-

rece que podría ser conveniente en algunos casos (sin que esto sea derecho de petición) dar cuenta de semejantes exposiciones, pues sus razones podrían tal vez obligar al Estamento á aprobar peticiones que de otro modo no hubiera aprobado. He hecho leer el artículo del reglamento, para que el Estamento decida.»

*El Sr. Quintanilla:* «No puedo menos de oponerme á que se dé cuenta de esta exposición. Los pueblos tienen aquí sus Procuradores, y son libres de dirigirse á ellos, que son los que pueden usar del derecho de petición con arreglo á la ley. El no hacerlo así sería faltar á ella: por lo que no se debe dar el ejemplo de que en el Estamento se dé cuenta de una representación particular.»

El Estamento acordó que no se diese cuenta de la exposición referida.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobada la petición.

En seguida se leyó la 2.ª, concebida en estos términos:

«Señora: El Estamento de Procuradores del reino, penetrado del estado de aflicción en que V. M. se halla al ver los males que aquejan al reino y fieles súbditos de la excelsa Hija de V. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, omitirían el presentar á V. M. nuevos cuadros de abusos y vejámenes, si esta conducta fuese compatible con sus deberes, y no tuviese la certeza de que V. M. desea saberlos para remediarlos con mano fuerte.»

«El Estamento de Procuradores á Córtes no teme decir, que si el presupuesto de gastos presentado por el Ministro de Hacienda arroja una suma que parece imposible el que se recaude de una Nación sumida en la miseria; esta suma, Señora, no llena la mitad de lo que pagan los pueblos; parte por necesidad, y parte solo por sostener abusos envejecidos.»

«A la última clase entiendo el Estamento pertenecen varias exacciones que se hacen en el territorio del priorato de S. Juan, tales como el derecho de asadura, de castillería, de castellage, de borra, de portazgos, de mostrencos, de aguas, aire, caza, pesca, penas de Cámara; de S. Miguel ó Martiniega y de humazga; sin que de todas estas exacciones entre en el tesoro Real un solo maravedí, ni ayuden de consiguiente á alzar las cargas públicas; y todo sin otro origen que unas simples donaciones de los señores Reyes, que si en un tiempo pudieron tener fines laudables y objetos de utilidad pública, siglos hace que uno y otro desapareció, quedando solo el gravamen á los pueblos.»

«Las mayores de las dichas exacciones son los derechos de asadura y castellage.»

«El de asadura consiste en que de cada hato, manada ó piara de vacas, yeguas, caballos, potros, potras, mulas, machos ó dardos que entran á pastar en el territorio del gran priorato de S. Juan, en llegando á 50 cabezas, deben pagar una que sea escogida por la mejor; y si no llegan á dicho número, 16 maravedís por cabeza: y de cada hato ó manada de carneros, ovejas, cabras, machos de cabrio en llegando á 100 cabezas, una tambien escogida por lo mejor, y no llegando á 100 cabezas, 8 mrs. por cada una de ellas; advirtiendo que los pueblos del gran priorato que no pagan este derecho es porque contribuyeron en cierta necesidad para los reparos del castillo de Consuegra.»

«La exacción del derecho llamado de castellage, en su cuota y modo es en todo igual al de asadura; pero tiene la particularidad de que no solo se cobra de los hatos ó rebanos que se estacionan á herbagear en el territorio del gran priorato de S. Juan, sino tambien de los que por él transitan ó pasan; y lo peor es, que para proteger estas exacciones es juez único y privativo el administrador de estas demas rentas del gran prior, que reside en la villa de Consuegra.»

«Semejantes exacciones se hacen tambien en los pueblos de la Mancha de Soucellamos, en el campo de Montiel y Almedina.»

«El Estamento de Procuradores del reino no tiene por necesario el comentar estos absurdos, nacidos en tiempos turbulentos é incompatibles con la ilustración, leyes del siglo y maternal Gobierno de V. M., y se limitan á denunciarlos á V. M., bien seguros de que prontamente serán abolidos; así lo ruegan y esperan de la beneficencia de V. M. Madrid y Noviembre 6 de 1834.»

«Señora: A. L. R. P. de V. M. Sebastian García de Ochoa, Fernando de Butron, Conde de las Navas, Julian Anaya, Joaquin Abarques, José Vicente Baillo, Francisco Crespo de Tejada, Damian de la Santa, Diego Medrano, Saturnino Calderon y Collantes, Francisco de Villalar, José de Villalón, Manuel de Pedro.»

*El Sr. Ochoa:* «Pocas peticiones me parece que se presentarán en el Estamento que tengan una justicia mas conocida y menos inconvenientes en su admisión, pues en ella falta el grande que con referencia á otra dijo el señor Ministro de Hacienda, á saber: que era muy delicado el suprimir contribuciones, porque todas son duras, y quitada una es preciso suprimirlas todas. De cuantas exacciones habla la presente petición, nada percibe el erario: todo entra en manos de particulares, con la circunstancia de que la mayor parte se queda en las manos subalternas, y que la alta persona para quien dicen que se perciben, solo se utiliza de una muy pequeña parte. Por esta razón, y por otras los peticionarios no tuvimos duda en sentar que los pueblos pagan una mitad mas que lo que percibe el erario; y esto es tan fácil probarlo, que si se les dijera que trajesen sus cuentas, se vería que si el erario percibe 20 rs., ellos pagan 40 ó 50. No es del caso hablar en este momento de todas ellas, y si de las que ahora nos ocupan. Todos los Sres. Procuradores, y cualesquiera que haya leído un poco de historia de España, saben el modo como fue restablecida la cristiandad en ella, y echados los moros. Para esto fue preciso usar ciertos medios, útiles á la verdad, pero violentos: uno de ellos fueron las órdenes militares y sus priores, cuyas hazañas y servicios son notorios. Porque los Reyes no se hallaban entonces con bastante poder, y tenían que valerse, ora de los ricos-homes, ora de los gefes de estas corporaciones; y no tiene nada de extraño que los llenasen de honores y rentas, porque las invertían en bien del Estado; pero habiendo cesado los servicios de estos ricos-homes, y de estas corporaciones, han quedado los abusos y las exacciones de los pueblos. Esto ya se ve que es injusto, porque tales bienes no son lo mismo que la herencia de un particular, que va de padres á hijos, y lo que fue del abuelo pasa al padre, y de este al hijo: aquí no hay esta sucesión familiar; es una sucesión gratuita, y me contraigo al origen de esta exacción.»

«El Sr. Rey D. Alonso el Emperador donó á la Orden de S. Juan la villa de Consuegra con su castillo. Si me hubiera acordado, hubiera traído el libro de sus privilegios, que está en latín; y verían por él los Sres. Procuradores que se le habían donado, no solamente los árboles y campos, sino hasta los aires. Dice la donación: «los pastos, las casas, los árboles y los aires;» cosa

siendo el objeto de esta adición, que no sea por el número de los vocales del consejo de disciplina, la comisión opina no ser ya necesaria.

El Sr. Vega y Río ha presentado otra al art. 23, que dice así: «donde dice correcciones convendrá diga correcciones prudentes y decorosas.» Como la comisión cree que las elecciones de los individuos de los consejos de disciplina recaerán sobre sujetos de madurez y buena educación, no es de parecer que deben añadirse.

La presentada por el Sr. marques de Espinardo al art. 23, en los términos siguientes: «Si se aprobase la adición al art. 22, que he tenido el honor de proponer al Estamento, sobre autorizar á los comandantes en actos de servicio para reprimir é imponer castigos á los que faltasen en alguna cosa al servicio, sería preciso añadir en este y en encabezamiento despues de consejo de disciplina y comandantes de puntos, destacamentos ó guardias, y añadir por párrafo el 8.º, que dice así:

8.º Los comandantes podrán reprimir á sus subordinados que cometan alguna falta leve, y castigarlos, si fuere de alguna consideracion, con recargo de horas de centinela, ú otro servicio ó arresto en el mismo pueblo.» No es necesaria, á juicio de la comisión, en caso de haberse aprobado su adición propuesta al art. 22.

Al mismo art. 23 presenta otra dicho señor, que dice que se sustituya, en vez del párrafo 5.º de este, el siguiente: «privacion de empleo», y para lo cual el consejo de disciplina lo hará presente á S. M., cuando lo crea necesario.» La comisión opina que podría intercalarse como 5.ª clase de las penas de este modo. «Privacion de empleo por S. M., á petición del consejo de disciplina, exponiendo este los motivos.»

El Sr. Lopez del Baño ha presentado otra adición al mismo artículo, concebida en estos términos: «Pero esta pena no se podrá imponer á los que tuvieren Reales despachos.» Aprobada la anterior, esta parece innecesaria.

No debe haber inconveniente en admitir la adición de los señores marques de Torreñeja y Chacon, variando la palabra *residir* por la de *reunir*. Está expresada en los términos siguientes: «Para juzgar las faltas é imponer las penas expresadas, habrá un consejo de disciplina en todos los pueblos en que haya una ó mas compañías, que no formán batallon ó escuadron.

«Este consejo se compondrá de siete vocales, que serán el capitán, comandante de la fuerza, tres oficiales, un sargento y un urbano.

«Cuando la fuerza de dos ó mas pueblos forme compañía, habrá un consejo de disciplina, que constará de cinco vocales, á saber, el capitán, un subalterno, un sargento, un cabo y un urbano. Este consejo se reunirá en la población que tenga mayor fuerza alistada.

«Los Urbanos de caballería, donde no formen escuadron, serán juzgados por el consejo de infantería del mismo pueblo; pero la mitad de los vocales corresponderán á la propia arma.»

Ultimamente, la del Sr. Polo y Monge al art. 28 en estos términos. «En atención á la falta de armas para surtir á toda la Milicia urbana, que debe formarse en virtud de la presente ley, y no estando aun completamente armada la existente en el día, será esta preferida para recibir el armamento.» Cree la comisión que podrá adoptarse en los siguientes: «Mientras no se puedan proporcionar armas á toda la Milicia urbana, se distribuirán en cada pueblo las que se les detallan, empezando por los ya alistados.»

Madrid 25 de Noviembre de 1834. = Miguel Chacon. = El marques de Espinardo. = Antonio María Montenegro. = Juan Palarea. = Andres Visco. = Angel Polo y Monge.

Leído este dictámen, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Habiendo tenido los señores de la comisión la bondad de llamarme á conferenciar sobre el dictámen respecto de las adiciones hechas al proyecto de ley sobre Milicia urbana, he convenido por parte del Gobierno con dicho dictámen, segun lo acaba de leer el relator de la comisión. Considero oportuno hacerlo así presente al Estamento, para que sepa que el Gobierno está conforme con la comisión en el particular; y solo he notado que acaso por distraccion del Sr. Polo y Monge, al redactar una de las adiciones al art. 23, no se ha hecho la enmienda en que convenimos, de que se dijera *privacion de empleo por S. M.*, y no por la *superioridad*, como ha leído el Sr. Polo y Monge, porque esta palabra es demasiado vaga, y parece mucho mas propio que se diga *S. M.*»

El Sr. marques de Espinardo manifestó que la comisión no tenia inconveniente en adoptar esta variacion.

En seguida, habiéndose procedido á la votacion por partes del dictámen de la comisión, fue aprobado sucesivamente en todas ellas sin discusion ninguna, y sin otra variación que la indicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en los términos en que queda inserto.

Se dió cuenta de una adición del Sr. Cuesta al art. 28, para que á las palabras de este artículo: «El armamento, corraje, cartuchera ó canana, y las municiones serán suministradas por cuenta del Estado», se añada: «sin que los urbanos puedan usarlas, no estando de faccion con permiso de sus gefes respectivos.»

El Sr. Cuesta: «Al hacer esta adición mi objeto no ha sido otro, como ya manifesté ayer, que el evitar ocurrencias desagradables. Creo que los Señores Procuradores son buenos testigos de que muchas veces causa perjuicio el uso de las armas por los urbanos: á cualquiera consta que los artesanos van los domingos con su sable, y que se reune la juventud en sirtos en que suelen suscitarse cuestiones y quimeras. Me parece que esto podria evitarse, añadiendo al artículo las palabras que propongo en mi adición; pues necesitando el urbano para usar las armas del permiso de sus gefes, ya estos tendrían una cierta responsabilidad. Si el Estamento no toma en consideracion mi adición, en este momento la retiraré, pues mi objeto no es otro que el de quitar todo inconveniente de una ley de que pende en gran parte nuestra libertad política.»

Se tomó en consideracion esta adición, y se mandó pasar á la comisión de Milicia urbana.

Se dió cuenta de las dos siguientes adiciones al artículo 3.º presentadas por los Sres. Palarea y Chacon.

1.ª «Los individuos que reúnan las circunstancias expresadas para ser alistados en la Milicia urbana á la edad de diez y ocho años, y que teniendo los diez y siete cumplidos se ofreciesen voluntariamente á prestar el servicio en ella, serán admitidos.»

2.ª «Podrán continuar en la Milicia urbana los individuos de la misma, que habiendo cumplido los cincuenta años de edad se ofreciesen voluntariamente á seguir en este servicio importante.»

Para apoyar la 1.ª dijo

El Sr. Palarea: «Creo importante esta adición bajo dos aspectos. El proyecto dice que no sean admitidos en la Milicia urbana los que no hayan cumplido diez y ocho años; pero yo creo que á fin de que esta Milicia guarde armonía con el ejército y la milicia activa, es necesario que ya que no sea obligatoria á los diez y siete años, puedan alistarse en ella voluntariamente los que tengan dicha edad. La segunda razon es que todo lo que sea aumentar la escala de los individuos que defienden el Estado, haciéndolo voluntariamente, produce un beneficio general; y como el servicio en la Milicia urbana no es tan grande ni tan gravoso como el de las milicias provinciales, exigiéndose para este la edad de diez y siete años, es claro que tambien pueden servir los de la misma edad en la Milicia urbana. Ademas esto les serviria de escuela en caso que llegasen á entrar por la suerte en el ejército ó en la milicia activa, pues en lugar de ser soldados á los cuatro meses, lo serian á los ocho días; resultando de aqui dos grandísimas ventajas, una la de aumentarse el número de los Milicianos voluntarios, y otra la de adelantarse la instruccion de los que luego pudiesen pasar al ejército permanente ó á la milicia activa.»

No se tomó en consideracion esta primera adición.

Respecto de la segunda dijo tambien en su apoyo

El Sr. Palarea: «Voy á ver si soy mas feliz en esta segunda adición. En el día hay individuos en la Milicia urbana que pasan de los cincuenta años, y que han sido recomendados varias veces por sus servicios: en adelante podrá suceder lo mismo; pero si no se expresa en la ley, no podrán ser admitidos ni continuar en ella en cumpliendo dicha edad. En los pueblos particularmente hay muchos hombres mas robustos á los cincuenta años, que en las ciudades populosas lo son otros á los cuarenta y cuatro. Estos individuos, despues de publicada la ley no podrán ser alistados: no hablemos de los que lo estan, porque estos continuarán; pero en la milicia obligatoria, quedando la ley en los términos en que se halla, al cumplir los cincuenta años los expulsarán, y aunque quieran continuar no los admitirán porque la ley no lo expresa.»

El Estamento tomó en consideracion esta segunda adición por 52 votos contra 42, y se acordó pasase á la comisión de Milicia urbana.

Se pasó á la discusion sobre el proyecto de ley para la celebracion de una quinta de 250 hombres en el año próximo venidero.

Se leyeron el proyecto presentado por el Gobierno y el informe de la comisión de Guerra, que á la letra dicen así:

#### Proyecto del Gobierno.

Art. 1.º La quinta correspondiente al año de 1835 será de 250 hombres.

Art. 2.º Se verificará esta quinta por el mismo método que la últimamente practicada, interin se fijan por una ley las bases del reemplazo anual del ejército.

Art. 3.º Queda el Gobierno autorizado, en caso de que las circunstancias de la Nacion lo exijan, para completar ó aumentar la fuerza del ejército; dando cuenta á las Cortes en la próxima legislatura. = Francisco Martinez de la Rosa. = Palacio 10 de Noviembre de 1834.

#### Dictámen de la comisión.

La comisión de Guerra se ha penetrado de toda la importancia de la quinta para el año de 1835, cuyo proyecto de ley ha presentado al Estamento de Procuradores el Sr. ministro del Despacho de la Guerra. Es bien patente que concediendo al Gobierno fondos y hombres tiene los elementos principales que proporcionan á la Nacion la paz que la es tan necesaria para asegurar sabias instituciones, y con ellas la libertad y ventura. La comisión conoce que medios pequeños empleados sucesivamente no producen efectos tan prontos y decisivos como cuando aquellos mismos son de una vez proporcionados á la naturaleza del objeto. A nadie se oculta las necesidades del Estado, y por lo tanto la comisión cree inútil dar mas razones, y así se ceñirá á redactar los artículos del proyecto con las ligeras modificaciones que há creído oportunas; tales son en el primer artículo, que la quinta propuesta no es una regla general para todos los años. No es del caso tratar en este momento de las bases que hayan de determinar cada cuánto tiempo ha de pedirse otra contribucion, ni cuál deba ser el número de hombres de cada una: de todos modos los 250 hombres pedidos no parecen excesivos si se atiende á las bajas generales del ejército, á las que extraordinariamente ha de haber causado el cólera, que por desgracia ha afligido toda la Nacion, y aun aflige en muchos pueblos; y las fatigas extraordinarias de una guerra penosa.

En cuanto al art. 2.º no ve la comisión otro medio de verificar la quinta que el ya practicado; pero esto mismo la anima á recomendar al Gobierno lo conveniente que es, como él mismo indica, se fijan las bases del reemplazo anual del ejército, de modo que bajo el mas equitativo reparto se pueda disponer de los contingentes de hombres con la prontitud que exijan las necesidades del Estado y las operaciones de la guerra. Seria de desear que sin detener la quinta se viese al propio tiempo si pueden adquirirse voluntarios, que en cualquier número disminuirian la probabilidad de los demas que deben entrar en suerte.

Si bien la comisión no desconoce la necesidad de adoptar lo propuesto por el Gobierno en el art. 3.º, cree sin embargo, que puede la concesion tener un cierto limite que desde luego implícitamente está comprendido en el citado artículo; pero que parece conveniente expresarlo con toda claridad. Así pues, los artículos de esta ley, segun la comisión, podrán quedar concebidos en los términos siguientes:

Art. 1.º Se hará en el próximo año de 1835 una quinta de veinte y cinco mil hombres.

Art. 2.º Se verificará esta quinta por el mismo método que la últimamente practicada, interin se fijan por una ley las bases del reemplazo anual del ejército.

Art. 3.º Queda el Gobierno autorizado, en caso de que las circunstancias de la Nacion lo exijan, para completar ó aumentar la fuerza del ejército, bajo la forma actual de sus cuadros, dando cuenta á las Cortes en la próxima legislatura. Madrid 17 de Noviembre de 1834. = Fernando de Butron. = Francisco

Hubert. = Francisco Serrano. = Cayetano Melendez. = Marcos Fernandez Blanco. = Javier Rodriguez de Vera. = José Rodriguez Paterna. = Vicente Vazquez Moscoso. = Mariano Carrillo.

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «Me levanto únicamente para anunciar que el Gobierno está enteramente de acuerdo con la comisión. Esta tuvo la bondad de llamarme á sus sesiones, y convenimos en las observaciones que se hicieron. Creo que esto podrá facilitar mucho la discusión, puesto que el Gobierno, enteramente de acuerdo con la comisión, adopta como suyos los artículos que esta propone.»

*El Sr. Batron:* «La comisión ha examinado detenidamente los estados de fuerza del ejército: se ha hecho cargo de las bajas indispensables en una guerra tan penosa como la que se hace en las provincias sublevadas, aumentadas por los estragos de la enfermedad que ha afligido á todas las del reino. De consiguiente cree que es indispensable la quinta pedida por el Gobierno para atender á las atenciones precisas, y estar prevenidos. Bien conoce la comisión que el sistema actual de celebrarla no es el mas á propósito, ni está en armonía con los que se han adoptado en las naciones cultas; pero el Gobierno ha pensado ya en establecer un método nuevo, que sin embargo no puede plantearse este año. Así, pues, la comisión cree que no debe haber inconveniente en aprobar el dictámen que presenta.»

*El Sr. Belda:* «No es mi ánimo oponerme á que se concedan al Gobierno los 250 hombres pedidos. Resuelto á concederle todos los medios posibles para que cuanto antes sofoque las facciones, creo que el Estamento debe votar la primera parte de este proyecto con la misma unanimidad con que votó los subsidios extraordinarios, autorizándole para abrir un empréstito de 400 millones de reales. Únicamente se dirigirán mis observaciones á procurar que esta fuerza que se pide sea efectiva del modo mas conveniente y menos gravoso para los pueblos. Se está, pues, en el caso de que los esfuerzos que se hagan para someter las facciones y extinguir su principal foco sean de parte del Gobierno cuales convienen para que esta fuerza que se le concede se utilice al momento; y puesto que el ejército recibirá un aumento considerable, pase una fuerza análoga á las provincias Vascongadas para aniquilar brevemente la facción, ya que con las compañías de seguridad, con la movilización de la Milicia urbana, con el aumento que esta recibirá á consecuencia de la ley que acabamos de aprobar, y demas medios ya concedidos al Gobierno, podrá hacer un esfuerzo rápido, y poner fin con él cuanto antes á los sacrificios inmensos de la Nación.»

«No ha sido solo mi objeto al tomar la palabra, el hacer estas indicaciones: ha sido tambien el que se reclame cuanto antes del Gobierno la ley que él mismo ha indicado sobre que el reemplazo sea anual, y sobre que se remedien cuanto antes las infinitas vejaciones, los extraordinarios perjuicios que produce en los pueblos el monstruosísimo sistema actual. Llevamos mas de un año de reforma; y si bien se han planteado muchas interesantísimas, en punto al ramo de guerra, y especialmente en las quintas, nada se ha hecho á pesar de estar reconocidos los males de que adolece lo que hasta aqui se ha practicado, y de saberse que ya en otra ocasion estuvieron planteadas mejoras muy importantes y cuya ventaja se vió palpablemente. Ademas, en estas mejoras no hay complicacion de intereses políticos, pues ninguna conexión tienen con las instituciones, y me parece que no hubieran costado mas que la materialidad de decretarlas antes de ahora; es decir, que podrian ya estar en planta todo el tiempo que llevamos de nueva marcha. Indisputablemente el actual sistema de reemplazos causa perjuicios, cuya enormidad se concibe con solo enunciarlos, no pudiendo por tanto el Estamento dudar de la necesidad de remediarlos. Bastará, pues, un breve análisis del proyecto que discutimos, para que al mismo tiempo se hagan en él las necesarias variaciones para conseguir el objeto.»

«Respecto del artículo primero, me parece que seria preferible quedase como le proponia el Gobierno, porque segun su misma redacción (lo leyó), envolvía de un modo mas decisivo la idea del reemplazo anual del ejército. En el segundo (lo leyó) ya se indica algo; pero yo quisiera se marcara mas la idea de que para lo sucesivo se haria de otra forma, y al mismo tiempo que se aplicasen desde luego algunas reglas de las que para en adelante puedan servir, y cuya utilidad está ya reconocida. Me parece que varias de ellas no habia inconveniente en que tuviesen su aplicacion inmediata, si no en todo, á lo menos en una parte: tal es por ejemplo la relativa á la edad.»

«Se exige por el método actual que esten sujetos á quintas los solteros hasta la edad de 36 años; cosa sumamente perjudicial, tanto para los individuos, como para el servicio militar. El hombre á los 36 años es demasiado duro y se plega difícilmente á los ejercicios militares, y habiendo de servir seis ó ocho años, se halla siendo soldado á los 42 ó 44, edad bastante avanzada para el servicio. Despues, al volver á su casa, ha olvidado las ideas y hábitos pacíficos y las afecciones domésticas, hallándose casi imposibilitado de dedicarse á ninguna carrera, ni de aprender ningun oficio.»

«Todas las naciones ilustradas tratan de que el servicio militar pese sobre la primera juventud, á la que nunca se siguen los perjuicios que á la edad tardía. La juventud es la edad de las ilusiones y del entusiasmo, y se presta mas facilmente á las fatigas militares. Creo pues que bastaria fijar la edad desde 17 ó 18 años hasta la de 20 ó 21 para entrar en sorteo: veo que en el día, mediante la premura del tiempo y la urgencia del servicio, es dable que haya dificultad en variar esta base, lo mismo que otras; pero la edad de 36 años es tan exagerada, que me parece podria rebajarse á la de 24, ó á lo menos á la de 30, pues de 24 á 30 años todavia los individuos estan aptos para el servicio, y retirándose á los 36, aun pueden dedicarse á adquirir medios con que vivir. Me parece tambien oportuno detener en lo posible los casamientos precoces, que es sabido causan mas daños que beneficios á la sociedad, y que se efectúan las mas veces por temor á las quintas. Esto se conseguiria desde luego fácilmente, y con este objeto tambien se obtendria otro, cual seria el de que gravitase igualmente sobre todos el servicio militar, por lo mismo que es el mas pesado y mas oneroso. Cada individuo que se exceptúa ó sustrae de él, perjudica notablemente á los demas, y por eso conviene que la extension de él sea lo mas lata posible.»

«En todas las naciones se hace así, y aun entre nosotros estuvo planteado en virtud del decreto de las Cortes de 21 de Noviembre de 1821; en el cual se establecia, entre otras cosas, que los que se casaran antes de 20 años, no estuviesen excluidos. Yo creo que desde luego podria adoptarse esta base, en mi concepto, útil; y llamo sobre ella la atencion del Estamento, por si fuese posible adoptarla como adición al proyecto que discutimos.»

«Estando obligados al servicio los jóvenes de 17 á 18 años en adelante, deben no excluirse los que se dediquen á una carrera, cualquiera que sea, hasta cumplir la misma edad que se señala para los casamientos. Así correrán todos la misma suerte durante dos ó tres años, y no habrá la desigualdad que en el día, en que unos corren esa suerte por mas de diez años, y otros solo uno ó dos: de este modo aunque tomen estado, ó se dediquen á tal ó cual carrera, saben que hasta cierta edad estan sujetos al servicio, y si se comprometen es bajo su propia responsabilidad. Véase pues cómo se evitarán los casamientos precoces, que muchas veces no producen mas que mendigos, y cómo tambien se conseguirá que el servicio no gravite sobre los individuos de edades ya avanzadas para él. Respecto á los que siguen alguna carrera, entrando á servir á los 18 años, y saliendo á los 24 ó 26, no se les perjudica, pues todavia pueden dedicarse á ella; y no se verifica lo dicho antes de salir del servicio hombres de 40 y 44 años, que á nada pueden dedicarse.»

«Otra de las cosas que debe reducirse tambien al mínimo posible es la talla, mucho mas si se atiende á que en varios puntos, especialmente en algunos distritos de montañas, la estatura es en general baja, y no por eso dejan ser los habitantes robustos y muy aptos para las tropas ligeras ó compañías de cazadores. Solo una vanidad militar mal entendida es la que puede empeñarse en sostener que la talla sea elevada: en el día es de 4 pies y 11 pulgadas y media; creo podria muy bien reducirse á 4 y 10, ó á lo mas á 4 y 11.»

«El reemplazo ó sustitucion debe ser de derecho, estableciéndose reglas convenientes para facilitar su uso. En el día varias provincias cubren sus cupos así; pero en los términos en que lo hacen puede haber mejoras, pues acaso no son los mas convenientes. En los paises industriales, sobre todo, es donde debe establecerse bien el sistema de reemplazo, por los infinitos daños que puede acarrear á la industria el arrancar de ella los brazos mas á propósito para su fomento.»

«El último punto que creo debia tambien expresarse, es el relativo á la exencion que gozan ciertas localidades. Si de individuo á individuo deben reducirse al mínimo posible las exenciones, mucho mas debe hacerse respecto á las localidades. ¿Por qué ha de subsistir un privilegio tan gravoso y perjudicial para los que no le tienen? Es preciso tanto mas insistir en esta idea, cuanto que las localidades exceptuadas son acaso las mas á propósito para ayudar á llevar la carga á las que estan recargadas con tan penosa contribucion. Yo no hallo inconveniente en que cesen todas estas exenciones, y sea general la quinta, con solo la excepcion de las provincias Vascongadas y Navarra, no por privilegio, sino atendido el estado en que se hallan. He resumido todas estas ideas en varias adiciones al proyecto en cuestion, que tengo ánimo de presentar (las leyó), á fin de que el Estamento las apruebe, si lo tiene á bien.»

«En cuanto al tercer artículo del proyecto, me opongo enteramente á él, porque autoriza al Gobierno para una cosa que creo no debemos conceder. Yo no quisiera diésemos el ejemplo de autorizarlo al efecto de un año para otro, sin la reunion de Cortes. La paralización de estos últimos once años hace indispensable que las Cortes se reunan anualmente, si se han de hacer y fijar las reformas que reclama indispensablemente el bien del país. Por esta razon me parece inútil esa autorizacion que se pretende en el último artículo, y repruebo esta parte del proyecto que discutimos.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «No voy á entrar en los pormenores á que ha aludido el Sr. Diputado que acaba de hablar; seguramente los señores de la comisión, de cuyos conocimientos militares carezco, podrán hacerlo con mas ventaja, si lo creen oportuno. Voy meramente á contestar á las observaciones que tienen relacion con el Ministerio. El discurso del Sr. Belda se reduce á cuatro reflexiones, que son los puntos principales. La primera es que en virtud del reemplazo que se pide podrá proporcionarse al Gobierno que reconcentre fuerzas en las provincias del Norte para acabar cuanto antes con la rebelion que tan lastimosamente las destruye y aniquila. Este sentimiento es muy justo, muy noble, muy propio y digno de un Procurador á Cortes: este sentimiento es igual al que anima al Gobierno; y sin entrar ahora en el detalle de las fuerzas, ya he dicho otra vez que una grandísima parte del ejército está en las provincias sublevadas; otra gran parte se halla en las limítrofes, porque es fácil conocer que no pudieran dejarse indefensas sin peligro, y que se debe establecer una segunda barrera para atajar la sublevacion en las provincias cercanas á la rebelion, tales como Aragon y Castilla la Vieja: otra parte muy considerable está en el centro de la Monarquía, formando un cuerpo de reserva para acudir donde sea necesario; y el resto se halla destinado á cubrir el inmenso territorio de la Península, las plazas, costas y fronteras, las islas Baleares y Canarias, Ceuta y los presidios menores, y demas atenciones del Estado.»

«Aun así, confiando el Gobierno en el buen espíritu que en general muestra la Nación, en el laudable celo de la Milicia urbana, en la movilización de esta, y en el servicio de las compañías de seguridad, está disponiendo en el día mismo fuerzas para dirigirlas á las provincias del Norte. Digo esto para calmar la ansiedad del Sr. Belda; pero estas medidas nada tienen que ver con la ley que discutimos, cuyo objeto es solo establecer el número de hombres de que ha de constar, y el modo de hacerse la quinta en el año próximo. Esta operacion sabe el Sr. Belda (y lo sabe como militar mucho mejor que yo) que es lenta: solo los preparativos absorben mes y medio ó dos meses; pues aun cuando se cuente anticipadamente con todos los medios necesarios, y aun cuando se haga con prontitud la quinta, es preciso tener dispuestos los depósitos, los cuadros de instruccion, los oficiales encargados de ella &c. Despues de verificada, hay que atender al equipo, distribucion en los cuerpos, instruccion y demas; y ya ve el Estamento que es cosa de algunos meses, por rápidamente que se marche. Pero esto nada tiene que ver con la distribucion de la fuerza, como todos conocen; y creo por lo mismo que está desvanecida la primera objeccion del Sr. Belda.»

«La segunda parece haber envuelto una especie de inculpacion contra el Gobierno, diciendo que son tantos los defectos del método antiguo de hacerse la quinta, que no se concibe cómo el Gobierno no los ha enmendado en el año que va transcurrido. S. S. ha asegurado ser esto cosa fácil; y que bastaba haber querido hacerlo para conseguirlo. Por fortuna las mismas observaciones posteriores de S. S. han rebatido las que hizo al principio, y han mostrado una parte, aunque mínima, de las dificultades que se presentan. No haré seguramente la apologia del actual sistema de reemplazo, y mucho menos cuando el Gobierno ha manifestado ya á las Cortes en su propio proyecto que trataba de

que todos los juriscónsultos convienen en que reñe al dominio y propiedad, y en que no puede ser donada, porque no puede ser posesida. El Rey mas grande del mundo no tiene mayor derecho al aire que el que tengo yo, y el que tiene la hormiga: nadie tiene mas derecho á él que el de introducirlo en sus pulmones y respirarlo; después no es mio, y solo lo es durante el momento que está en los pulmones. Pues á pesar de todo, los aires se donaron por el Emperador D. Alfonso al gran prior de S. Juan; y este derecho todavia en el día se está ejerciendo, y ya que no han podido imponer una contribucion por el aire, la han impuesto por sus productos, es decir, por los molinos de viento. En la Mancha, donde no hay rio, y tienen que venir á moler de 14 ó 15 leguas al Tajo, nadie puede hacer un molino de viento sin ajustarse con los administradores del priorato, y obtener su licencia; y ha habido ejemplos de que algunos que lo han hecho sin licencia, aunque después han tratado de ajustarse con ellos para pagar el impuesto, se los han hecho demoler: de este modo se abusa del expresado privilegio. ¿Y por qué se apropian este derecho? ¿Porqué, señores, se donaron estas tierras al gran prior? Porque entonces la orden de S. Juan hospitalaria hacia grandes servicios; mas ya no hace ninguno. Y si no yo quisiera que me diesen qué beneficios recibe la Nacion de la orden de San Juan. Ninguno, porque está reducido á que en su casa se crien una porcion de eclesiásticos, á quienes luego asignan unas grandes rentas. Se dirá que se dedican á la cura de almas; pero otros eclesiásticos lo hacen tambien sin poseerlas.

«Cuando dicho castillo se donó al gran prior era un baluarte contra las incursiones de los sarracenos, y en que no solo habia soldados, sino que tambien tenia hombres puestos para guardar los ganados, que era entonces la mayor riqueza de la Nacion; siendo por consiguiente muy justo que todos los ganados que fueran á pastar al territorio que él protegia, le pagasen una cabeza por derecho de asadura, y otra por el de castillage, para mantener la guarnicion y la orden de San Juan; pues todo el que favorece un pais, tiene derecho á mantenerse de sus productos. Pero ahora ¿qué precision tiene el priorato de proteger á estos ganados? El Gobierno de S. M. es el que los protege: ¿y el Gobierno de S. M. cobra algo de este derecho de asadura y castillage, para mantener á la tropa, á los jueces y demas encargados de proteger á sus súbditos? No: el Gobierno de S. M. cobra una contribucion general, y nada de esto percibe. Yo no sé por qué el prior de San Juan ha de seguir percibiendo estos derechos de que se trata, sino por un abuso, porque en España se ha quitado lo bueno, y se ha conservado lo malo: esto sucede con el gran prior del orden de San Juan. Son unos tributos tan horrosos y tan crecidos, que es menester haberlo tocado como los naturales de aquel pais lo hemos tocado. No solamente se exige el derecho de castillage á los que entran á apacentar los ganados y quedan estacionados allí por algun tiempo, sino que aun los que pasan una cuarta sola del camino donde no haya nada que comer, lo pagan. Pasa una piara de mulas, que llega á cincuenta: toman dos mulas manchegas, cada una de las cuales la he visto yo apreciar en 100 doblones; pues como tienen el privilegio de tomar una de asadura y otra de castillage, la mejor, que así lo dice el privilegio, un ganadero que se ve precisado á pasar por su territorio, tiene que pagar 120 rs. los que acaso no pagará al Estado en 12 años; y el gran prior, como si aquel término fuera de Francfort ó de Milan ó de otra parte, se los exige. Esto es tratarlos como á extrangeros; esto es decirnos: «yo soy aqui el Rey; el Rey no tiene aqui parte ninguna; el que quiere pasar ha de pagar»; arrogándose el derecho de imponer tributos. Si son cabezas de ganado menor, se pagan 16 mrs. por cabeza cuando no llegan á cien; y en llegando, dos cabezas, las mejores, como así lo dicen las ejecutorias que tiene el gran prior; de lo que nadie está exento, ni seglar, ni cura ni fraile: hasta los PP. Jesuitas del colegio imperial de Madrid, que sin duda tendrían privilegio, cuando fue necesario especificarlo en estos términos.

«Las armas que tienen los administradores para recaudar estos tributos, son tan crueles, que reunen en sí la facultad de jueces siendo partes; pues como los jueces los nombra el gran prior, siempre nombra á los administradores, lo mismo que sucede á los señores territoriales, que tenían la misma facultad. Aun en estos la reconoceria yo por mas legitima que en el priorato de San Juan, que no tiene mas que una donacion, la cual no es del sucesor, sino de uno que se nombra siempre que muere el poseedor; y la reconoceria mejor en dichos señores, porque de estos unos lo consiguieron con su sangre, y otros con sus caudales. Teniendo pues los grandes maestros las facultades de nombrar los jueces y gobernadores, por lo regular nombran á los administradores; y qué han de hacer estos hombres cuyo interes es el que vayan en aumento las rentas de su amo? Siempre que haya un litigio, atendiendo á los intereses de su señor, y olvidando la justicia, condenará á la parte opuesta. Por este orden se cometen las mayores injusticias, y ha habido administrador, no hace mucho tiempo, que dijo que el día que quisiera su amp se cerrarian los caminos, y que todo lo que hay allí es de su amo.

«Así es que si el administrador quiere abrir un pozo en una tierra mia, si me quejase, diria que era de su señor. En fin, se cometen mil vejaciones, no solo con estos derechos, sino con otro que se cobra llamado borra, que es de una res siempre que los ganaderos oyen misa cuando pasan por el territorio. Y todo esto ¿para quién? Para el gran prior. ¿Y qué bienes causa á la Nacion ese gran prior? Ninguno. Pero ¿es posible que una Nacion pobre y llena de miseria; una Nacion, cuyo Gobierno se estremera al tratar de imponerle contribuciones, porque no sabe cómo las ha de pagar, ha de estar sosteniendo tales abusos? ¿Para qué quiere el gran prior estos mayorazgos? Yo los incorporaria á la corona; no estamos en estado de mantener bocas inútiles. Yo quisiera que la España estuviera en aquel estado de riquezas en que se hallaba en otro tiempo; que tuviera gran lujo, porque á lo menos se consumirían sus frutos en la Nacion; pero no estamos en este caso: la España no se halla en disposicion de mantener mas que al que trabaja, y al que no lo haga echarle fuera. Estos son racioncitos que he oido en las cocinas á los patanes con sus pieles y albarcas. Yo no vengo aqui á decir cosas nuevas, sino cosas que he oido á esos hombres rústicos, y que aunque las dicen en otros términos que los que se llaman de educacion, son las mismas.

«Todos los habitantes de los pueblos, aun los mas miserables, maldicen las manos que los oprimen, y cuando llegan las cosas á este punto, no hay remedio, es preciso reformar los abusos. Estas reformas, ó se hacen, como quiere nuestro Gobierno, lenta, suave y gradualmente, ó se hacen corriendo, apresuradamente y á costa de torrentes de sangre. En nuestra Nacion sonó ya la campana de ellas: la ilustracion llegó al punto de hacerlas necesa-

rias, indispensables: llegó esta á su punto, no al de la depravacion, como pretenden los fanáticos, enemigos de toda reforma hacer creer á los ilusos que aun los miran con veneracion; no al de la depravacion, repito, sino al necesario para el perfecto conocimiento de los abusos y su remedio. En el día conocen estos, desde el gafian que con una pala y un pico abre el camino por donde transitan los coches, hasta el magnate que va dentro de ellos, y por eso, no hay remedio, las reformas se harán, ó bien lenta y progresivamente, como es de esperar, ó bien derramando rios de sangre.

«El Gobierno no percibe mas que 900 millones de reales, segun se nos ha dicho en los presupuestos que tenemos que examinar; pero los pueblos no pagan estos 900 millones solamente, sino otros 900 por lo eclesiástico, otros 900 por las gabelas municipales, y otros y otros 900 por mil otras razones, de tal suerte que el infeliz labrador, por el último análisis le queda una parte muy mínima de sus productos por premio de sus afanes, trabajo y contingencias. Y como si no bastaran tantos pagos y gabelas, el habitante aun tiene que pagar por todos los actos de la vida, bautizo, casamiento, entierro &c. &c.; y en los terrenos á que alude la peticion, tiene que pagar hasta por la licencia para celebrar estos actos. En los terrenos del priorato de San Juan un cura de órdenes que tiene vicario debe dar licencia al párroco para celebrar actos de esta especie, y esta licencia cuesta al interesado, si es para matrimonio, seis duros. Semejante abuso no sucederia si los párrocos conociesen sus derechos, consagrados por el concilio de Trento, por el cual se les señala exclusivamente la facultad de ejecutar tales actos sin licencia de nadie. Seria nunca acabar si se hablase de todos los abusos de este jaez; pero baste decir que en definitiva, si el erario percibe 100 reales de cada individuo, puede asegurarse que este paga 600. Así pues, sin insistir mas en este punto, para no abusar mas de la paciencia del Estamento, suplico se apruebe la peticion, en la que no se pide mas sino que se tomen en consideracion algunos de estos abusos por el Gobierno para que disponga lo conveniente á su remedio.»

*El Sr. Vega y Rio:* «Plena é íntimamente convencido de lo perjudiciales que son todos los impuestos parciales, tendria especial gusto en apoyar la peticion de que se trata. El primer deber de los hombres en sociedades contribuir todos, segun sus fuerzas, con la posible igualdad á las cargas para conservar esta misma sociedad en pago de la proteccion que ella dispensa á la propiedad, con la que se atiende á los gozes y aun placeres de los mismos hombres. Por esto yo desearia ver desaparecer todas esas gabelas parciales que obstruyen é incomodan; pero en la peticion presente veo que al par de este deseo se vislumbra cierto ataque á la propiedad, que debemos todos respetar. Si la propiedad de los terrenos sobre que recaen los derechos que se reclaman es del priorato, me parece justo que cobre el propietario algun impuesto de los que hagan uso de su propiedad, bien sea para pastar, ó bien para albergar sus ganados. Si esa cuota ó impuesto es muy excesivo, ó se exige de un modo violento ó dañoso, enhorabuena que se procure moderarlo ó hacerlo tolerable: pero no por eso debe suprimirse. Este es mi dictamen; y creo que la duda que tengo sobre si hay ó no algo de derecho de propiedad en este punto, aparece bien fundada con solo leer los mismos términos de la peticion. (El orador leyó varios trozos de esta). Así pues, mi opinion es que se suprima todo lo que no esté fundado en el derecho de propiedad; pero no lo que lo esté; y por tanto no apruebo la peticion tal como se presenta.»

*El Sr. Argüelles:* «Para tomar parte en esta discusion desearia que el señor Presidente del Consejo de Ministros tuviese la bondad de decirnos si cree que el Sr. Secretario de Hacienda se propone, cuando se trate de la deuda interior, hablar de las propiedades que puedan corresponder á aquellos cuerpos ó establecimientos que han dejado de existir; tal es la religion de caballeria de S. Juan de Jerusalem. Segun la contestacion, así podrá, ó seguir hablando, ó renunciar la palabra, si S. S. tiene la bondad de satisfacer mi deseo.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «No puedo satisfacer completamente, como desearia, los deseos del digno Sr. Procurador Argüelles. Creo que el Sr. Secretario de Hacienda indicó algo sobre deuda interior; pero el señor Argüelles conoce muy bien que esta es una materia muy delicada, ya por su propia naturaleza, ya por rozarse con ciertos hechos verificados en la época constitucional, ya por el arreglo de varios puntos que tienen relacion con establecimientos eclesiásticos. De consiguiente en este momento no me es posible satisfacer á S. S.; y siento mucho no se halle presente el Sr. Secretario de Hacienda, que tal vez podria contestar. Pero por lo demas el Gobierno se ocupa incesantemente en este arreglo, procurando conciliar la justicia con la posibilidad de satisfacer á los interesados en esa deuda, como ha dicho oportunamente S. S.; y creo que los establecimientos que ha citado, deberán tambien tenerse presentes.»

*El Sr. Argüelles:* «Mediante la respuesta que ha dado el Sr. Secretario del Despacho, me veo en la necesidad de apoyar la peticion de que se trata. Sin embargo no se crea que me satisface solo lo que en ella se pide, no señores: es una parte muy pequeña lo que la misma refiere, respecto al todo del objeto sobre que podria versar. Yo quisiera que se hubiese ampliado mas este objeto; que se le hubiese dado mas extension, mas claridad; pero como de no apoyarla, tal como ya se ha presentado, me expondria á perder la única coyuntura de manifestar algunas de mis ideas sobre el particular, paso á verificarlo. En el discurso del Sr. Procurador por Toledo he oido con gusto principios y doctrinas que yo he tenido y profesado siempre, y mucho mas por ser relativas á reformas, que son consecuencia inmediata é inevitable del sistema en que hemos entrado, como S. S. ha expuesto. Sin embargo, yo hubiera querido, repito, que los Sres. peticionarios hubiesen extendido á mas su peticion, y que esta recayese sobre la reforma de un establecimiento venerable, si se quiere, en su origen; pero que en el día no tiene objeto ni subsiste sino nominalmente. Este establecimiento es ya solo monumento histórico; pero no una institucion vigente; y así los pocos individuos agregados á él no podrian sufrir nada por su reforma en razon de tener todos otro carácter mas conocido en la sociedad. Hubiera, pues, preferido los términos directos, y que en ellos se hubiese dirigido una súplica ó ruego á S. M. la excelsa REINA Gobernadora, para que se sirviese tomar en consideracion la existencia de ese establecimiento, que cobra en muchas partes de sus dominios tributos, contribuciones, derramas, ó como se quieran llamar, para objetos que ya no existen. No solo es el priorato; hay tambien encomiendas y otras propiedades que se sabe han disfrutado en otro tiempo los individuos de la orden, que en el día no existe, por decirlo así, á pesar de estar en su vigor las prestaciones que se exigian. Por tanto, si se hu-

biese formalizado ó formalizase una petición sobre este objeto, tal vez no solo me animaría á apoyarla con mi débil voz, sino que suscribiria á ella, mirando como un deber el que indicásemos al Gobierno de S. M. lo oportuno para remedio de este abuso, pues nuestro principal cargo, como Procuradores de la Nación, es el de aliviar las cargas de los pueblos.

»Con respecto á lo expresado por el Sr. Procurador que se ha opuesto á la petición, estoy en un todo conforme con los principios expuestos por S. S.: nadie mas que yo respeta la propiedad y sus derechos; pero es preciso tener presente que estos son sagrados en tanto que no atacan á la sociedad y su conservación, y que la sociedad, cuando llega este caso, puede limitarlos. Aun cuando se tratase de propiedades particulares, siempre podria darse lugar á la indemnizacion, si se querian suspender los malos efectos de un abuso fundado en el derecho de propiedad; pues la sociedad, cuyo primer deber es velar sobre su conservacion, no puede consentir lo que perjudique á esta. El derecho de propiedad es, y debe ser, respetado; pero tiene sus límites. Además, en el caso presente se trata de tributos impuestos en épocas en que las ideas económicas reconocian diversos principios que ahora, y en que se creia existir la facultad absoluta de gravar el territorio con cuantas prestaciones se quisiese. No por eso dejó de haber las mismas reclamaciones que en el dia; pero se alegaron los derechos acostumbrados, la posesion inmemorial &c.; y subsistieron los impuestos. Repito que el derecho de propiedad es respetable; pero que tiene sus límites: y uno de ellos es la necesidad de atender á la utilidad pública y á la conservación de la sociedad.

»Para no molestar mas la atencion del Estamento, diré que apoyo la petición, no obstante que no está concebida con la amplitud que yo deseara. Yo quisiera que se entrase de lleno en la materia, y se examinase si era posible admitir las consecuencias de un establecimiento que no presenta objeto conocido en el dia, que tiene su principal base en una dominacion extranjera, y que á lo menos en el estado actual de creencias no puede ofrecer á nuestra Nación grandes motivos de veneracion, pues sus gefes profesan una comunión enteramente distinta de la nuestra. Por tanto, y sin entrar en mas pormenores, apoyo la petición, asi como no tendria inconveniente en hacerle

con mayor extension; si fuese mas lata, si tuviese un objeto mas explicito y de mas entidad, que el de corregir una parte de los abusos que existen sobre la materia.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y fue aprobada la petición.

El Sr. Presidente dijo que la comision de Guerra tenia la palabra. En su consecuencia ocupó la tribuna el Sr. Habert, quien leyó el dictámen de la misma sobre la adición presentada en la sesion del 26 por el Sr. Ruiz de Busta al proyecto relativo á la quinta para el año próximo de 1835.

La comision, en vista de lo propuesto en dicha adición, opinaba que este punto mas bien correspondia á la ley sobre reemplazo del ejército, que no á la de que se trataba; y que por lo mismo no debia variarse la redaccion de la última. Puesto á votacion este dictámen, quedó aprobado.

Se leyó en seguida la ley sobre dicha quinta, la cual se halló conforme con lo aprobado por el Estamento.

Este quedó enterado de un oficio del Sr. D. Luis de S. Clemente, electo Procurador por la provincia de Soria, manifestando no haber podido presentarse aun en las sesiones á causa de su destino en el ejército del Norte; pero que lo hará á la mayor brevedad por estar reuniendo ya los documentos necesarios al efecto.

El Sr. Presidente: «Estaba anunciada para hoy la discusion sobre la petición relativa á derechos exclusivos del Real patrimonio en algunos pueblos de la corona de Aragon; pero los Sres. peticionarios me han manifestado que se hallan ocupados en reunir varias observaciones sobre el asunto para someterlas al juicio del Estamento el dia que se discuta, si no tiene inconveniente en que se suspenda hoy.»

Se preguntó si se suspenderia la discusion de dicha petición, y el Estamento acordó que sí.

El Sr. Presidente: «No habiendo ningun otro asunto pendiente hasta que las comisiones concluyan sus trabajos, se avisará á los Sres. Procuradores cuando esto se verifique, para que se reuna el Estamento. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las dos.